

Concilio de Elvira

Concilio de Elvira. Se celebró al comienzo del siglo IV en Eliberris o Illiberris, en Hispania, una ciudad próxima a Granada actualmente en ruinas, sobre la que se asienta el Albaicín. Fue, por lo que sabemos, el primer concilio que se celebró en Hispania, al que asistieron diecinueve obispos de todos los rincones de la Península Ibérica. El año preciso en el que sucedió ha sido motivo de discusión entre muchos. Algunas copias de sus actas contienen un dato que se corresponde en nuestra estimación con el año 324; para muchos autores el concilio se celebró en ese año. Hardouin sugiere el año 313, Mansi el 309, y Hefele el 305 a 306. Opiniones más recientes sitúan la fecha en un momento más temprano, del 300 a 303 y por consiguiente, en un momento previo a la persecución de Dioclesiano. Según la información que suministra el propio concilio, el principal obispo asistente fue el famoso Osio de Córdoba. Se mencionan también a veintiséis sacerdotes ocupando un lugar con los obispos. Las actas constan de ochenta y un capítulos que se encuentran suscritos únicamente por los obispos. Esos capítulos, todos disciplinares, arrojan mucha luz sobre la vida religiosa y eclesial de los cristianos hispanos, en el momento crucial del triunfo del Cristianismo. Estos capítulos tratan de temas tan variados como el matrimonio, el bautismo, la idolatría, los ayunos, la excomunión, los cementerios, la usura, las vigiliass, la frecuencia de asistencia a la Misa dominical, las relaciones de los cristianos con los paganos, judíos y herejes, etc. En el canon XXXIII, según Hefele tenemos la ley eclesial más antigua concerniente al celibato del clero. El canon XIII muestra la institución de las vírgenes consagradas (virgines Deo sacratae), familiar en Hispania. El Canon XXXVI (placuit picturas in ecclesia esse non debere in quod colitur et adoratur in parietibus depngatur) se ha mostrado a menudo como un elemento en contra de la veneración de las imágenes como una práctica de la Iglesia Católica. Binterim, De Rossi y Hefele interpretan esta prohibición como algo contrario al uso de imágenes en los templos grandes únicamente, para evitar que los paganos pudieran burlarse de las escenas sagradas ahí representadas y de lo que significan, Con Funk, Termel y Dom Leclercq opinan que el concilio no se pronuncia sobre la ilicitud o ilicitud del uso de las imágenes, sino que se trata de una medida administrativa que simplemente las prohíbe, para evitar que los conversos del paganismo incurran en cualquier riesgo de recaer en la idolatría, o se escandalicen ante algunos excesos supersticiosos que, de darse, no están aprobados de ninguna manera por la autoridad eclesial.